

DECRETO - LEY N°14452

Créase otro Juzgado de Primera Instancia en la Provincia de La Convención, del Departamento del Cuzco.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO**

POR CUANTO:

La Junta de gobierno ha dado el
Siguierte Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO :

Que la aplicación de la reforma agraria en la provincia de La Convención exige que los procesos judiciales que de ella se deriven sean vistos y resueltos, sin dilación, dentro de los plazos legales que fijan las leyes en vigencia;

Que por el volumen del movimiento judicial que tendrá que producirse los actuales jueces no estarán en capacidad de atender y resolver todos los procesos dentro de esos términos;

Que la propia escencia de la mencionada reforma exige que ella se ejecute en plazo perentorio, para que rinda sus debidos frutos; re-

forma que no podría tener cabal realización mientras existan juicios que en ella incidan;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Constitución del Estado ; y

En uso de las facultades de que está investida;

**HA DADO EL DECRETO-LEY
SIGUIENTE :**

ARTICULO 1° — Créase un Juzgado de Primera Instancia más en la Provincia de La convención, del Departamento del Cuzco.

ARTICULO 2° — Créase igualmente, dos plazas más de Escribanos adscritos al Juzgado que se crea.

ARTICULO 3° — Será de competencia de este juzgado todas las causas civiles y penales derivadas de la aplicación de la Reforma Agraria en dicha Provincia. En consecuencia, continuarán siendo de la competencia de los Juzgados existentes el conocimiento de las causas en actual trámite y las nuevas que se produzcan, que no se deriven de la Reforma Agraria.

ARTICULO 4° — Los conflictos de competencia que se produzcan entre los Juzgados existentes y el

que se crea, serán resueltos por la Corte Superior del Cuzco. Contra lo que ella resuelva no procede recurso de nulidad.

Cuando haya consenso entre los dos jueces sobre cuál es el que debe asumir el conocimiento del caso, no procede apelación.

ARTICULO 5º—Consígnese en el Presupuesto del Gobierno Central, Pliego del Poder Judicial, para 1964, las partidas necesarias para atender las plazas que se crean. El Ministerio de Hacienda determinará los fondos a los cuales se aplicará este egreso en el año en curso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesentitres.

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General PEDRO VARGAS PRADA, presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Admirante LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

Mayor General JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 30 de Marzo de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ

JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS

PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO

Juan Orrego Aguinaga